

Proyecto RAAC Parte 135

135.80 Transmisor Localizador de Emergencia (ELT)

- (a) Excepto como está previsto en el párrafo (b), toda aeronave con capacidad para transportar más de 19 pasajeros debe estar equipada con un transmisor localizador de emergencia (ELT) automático aprobado, o dos ELT aprobados de cualquier tipo.
- (b) Las aeronaves con capacidad para transportar más de 19 pasajeros cuyo certificado de aeronavegabilidad se haya expedido por primera vez después del 1 de julio de 2008, deben estar equipadas al menos con dos ELT aprobados, uno de los cuales será del tipo automático.
- (c) Las baterías utilizadas en el transmisor de localización de emergencia deben ser reemplazadas (o recargadas, si las baterías son recargables), cuando el transmisor haya estado en uso durante más de una hora de tiempo acumulado, o cuando haya transcurrido el 50 por ciento de su vida útil (o para las baterías recargables, el 50 por ciento de la vida útil de la carga), según lo establece el fabricante del transmisor según su aprobación. La nueva fecha de expiración del reemplazo (o recarga) de la batería, debe ser marcada en forma legible sobre la parte externa del transmisor. Los requerimientos de vida útil de la batería, (o vida útil de la carga) de este párrafo, no se aplican a baterías (tales como baterías activadas por agua) que esencialmente no se vean afectadas durante los probables intervalos de almacenamiento.

135.152 Grabador de Datos de Vuelo (FDR)

...

- (l) A partir del 1 de enero de 2026, ninguna persona puede operar un avión con un peso máximo de despegue certificado superior a 5.700 kg, con una solicitud de certificación tipo a partir del 1 de enero de 2023, a menos que el mismo este equipado con un grabador de datos de vuelo aprobado que utilice un método digital de grabado y de almacenamiento de datos, y un método de recuperación rápida del medio de almacenamiento de dichos datos, capaz de registrar como mínimo la siguiente información dentro de los rangos, precisión e intervalos de registros especificados en el Apéndice D de esta Parte

...

- (n) A partir del 1 de enero de 2025, ninguna persona puede operar un helicóptero que tenga un peso máximo de despegue certificado superior a 3.175 kg, o un helicóptero potenciado a turbina con un peso máximo de despegue certificado de más de 2.250 kg cuya solicitud de certificación tipo se haya presentado después del 1 de enero de 2018, a menos que el mismo este equipado con un grabador de datos de vuelo aprobado que utilice un método digital de grabado y de almacenamiento de datos, y un método de recuperación rápida del medio de almacenamiento de dichos datos, con la siguiente información dentro de los rangos, precisión e intervalos de registros especificados en el Apéndice E de esta Parte.

135.155 Extintores de fuego para aeronaves que transportan pasajeros

...

- (d) Reservado.

135.167 Equipamiento de emergencia para todas las aeronaves que realicen operaciones prolongadas sobre el agua.

...

- (c) Ninguna persona puede operar una aeronave en operaciones extendidas sobre el agua a menos que haya en una de las balsas salvavidas requeridas en el párrafo (a) de esta Sección, un transmisor localizador de emergencia del tipo de supervivencia aprobado. Las baterías utilizadas en este transmisor deben reemplazarse (o recargarse, si las baterías son recargables) cuando el transmisor ha estado en uso durante más de 1 hora de tiempo acumulado, o cuando el 50 por ciento de su vida útil (o para baterías recargables, el 50 por ciento de su vida útil de carga) ha expirado según lo establecido por el fabricante del transmisor bajo su aprobación. La nueva fecha de vencimiento para reemplazar (o recargar) la batería debe ser marcada de manera legible en el exterior del transmisor. Los requisitos de vida útil de la batería (o vida útil de la carga) de este párrafo no se aplican a las baterías (como las baterías activadas por agua) que esencialmente no se ven afectadas durante los probables intervalos de almacenamiento. Este transmisor reemplaza uno de los transmisores requeridos en la Sección 135.80.

135.190 Sistemas de aviso y prevención de sobrepaso de la pista

Todos los aviones potenciados a turbina con un peso máximo de despegue de más de 5.700 kg y cuyo certificado tipo se expida por primera vez a partir del 1 de enero de 2026 estarán equipados con un sistema de aviso y prevención de sobrepaso de la pista (ROAAS).

135.426 Contrato de mantenimiento

- (a) Cada titular de un certificado de explotador de servicios aéreos que efectúe acuerdos con otra persona para la realización de tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones según lo establecido en la Sección 135.437(a), debe cumplir con los requisitos de esta Sección. Para los propósitos de esta Sección:
 - (1) Un proveedor de mantenimiento es una persona que realice mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones para el titular de un certificado de explotador de servicios aéreos, excluyendo aquellas personas capacitadas y empleadas por él.
 - (2) El mantenimiento contratado incluye:
 - (i) Mantenimiento esencial del tipo que, de ser realizado de manera incorrecta, o de utilizarse materiales o partes inapropiadas, puede resultar en una falla, mal funcionamiento o defecto que signifique un riesgo para la continuación de un vuelo seguro y posterior aterrizaje.
 - (ii) Tareas de mantenimiento programadas contenidas en el programa de mantenimiento aprobado.
 - (iii) Ítems de inspección requerida de una aeronave; y
 - (iv) Otras tareas no contempladas en los párrafos anteriores.

- (3) Directamente a cargo significa tener responsabilidad sobre el trabajo realizado por un proveedor de mantenimiento. Un representante del titular de un certificado directamente a cargo de los trabajos realizados no necesita observar y dirigir físicamente a la persona que provee el mantenimiento, pero debe estar disponible para ser consultado en aquellos asuntos que requieran instrucciones o toma de decisiones.
- (b) Cada titular de un certificado debe estar directamente a cargo de los trabajos realizados por el proveedor.
 - (c) Cada proveedor de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones debe realizar los trabajos de acuerdo al manual de control de mantenimiento del titular de un certificado.
 - (d) Ningún proveedor de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones puede realizar trabajos si no es bajo la vigilancia y control del titular de un certificado.
 - (e) Cada titular de un certificado que celebre contratos con un proveedor de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones para la ejecución de tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones debe desarrollar e implementar las políticas, procedimientos, métodos e instrucciones para su cumplimiento. Estas políticas, procedimientos, métodos e instrucciones deben ser aceptables para la ANAC y asegurar que las mismas se lleven a cabo de acuerdo con el manual de control de mantenimiento y el programa de mantenimiento del titular de un certificado.
 - (f) Cada titular de un certificado que celebre contratos con un proveedor de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones debe asegurar que su sistema de análisis y vigilancia continua requerido por el párrafo 135.431(a) de las RAAC Parte 135, contenga los procedimientos aceptables para la ANAC necesarios para vigilar el cumplimiento de todas las tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones contratadas.
 - (g) Las políticas, los procedimientos, los métodos y las instrucciones requeridas por los párrafos (e) y (f) de esta Sección deben incluirse en el manual de control de mantenimiento según lo establecido en el párrafo 135.427(b)(10) de las RAAC Parte 135.
 - (h) Cada titular de un certificado que efectúe acuerdos con otra persona para la ejecución de tareas de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones debe confeccionar, en un formato aceptable para la ANAC, un listado que contenga de cada proveedor de mantenimiento el nombre, domicilio donde será realizado el trabajo y la descripción de las tareas por el realizadas. El listado requerido debe estar disponible para la ANAC cuando lo solicite, y debe actualizarse con cualquier cambio, incluyendo las incorporaciones o eliminaciones antes del último día de cada mes calendario.

135.427 Requisitos del manual de control de mantenimiento del explotador

- (a) El explotador proporcionará para uso y orientación del personal de mantenimiento y operacional en cuestión, un manual de control de mantenimiento aceptable para la ANAC conforme a los requisitos indicados en (b). Este manual debe incluir en su manual el organigrama o una descripción de su organización requerida por la Sección 135.423 de esta Parte y una lista de las personas con las cuales ha realizado

convenios o contratos para la ejecución de cualquiera de sus inspecciones requeridas, y otros servicios de mantenimiento, mantenimiento preventivo o alteraciones, incluyendo una descripción general de tales tareas. El manual podrá publicarse en varios volúmenes y debe contener la siguiente información:

...

(4) Los explotadores de aviones que tengan un peso máximo de despegue superior a 5.700 kg y/o helicópteros de peso máximo de despegue superior a 3.175 kg, deben incluir una descripción de los procedimientos para supervisar y evaluar el mantenimiento y la operación con respecto al mantenimiento de la aeronavegabilidad, y para proporcionar a la ANAC, y a la autoridad aeronáutica del Estado de matrícula en caso de operar aeronaves con matrícula extranjera, los informes requeridos por las Secciones 135.415 y 135.417 de esta Parte.

(b) Cada explotador debe incluir en su manual los programas requeridos por la Sección 135.425 de esta Parte, que deben seguirse para realizar el mantenimiento, el mantenimiento preventivo y las alteraciones de las aeronaves del explotador, incluyendo las células, motores, hélices, rotores, componentes, equipos normales y de emergencia. Estos programas deben incluir al menos lo siguiente:

....

(13) Procedimientos para evaluar la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad y aplicar las medidas consiguientes, en donde un avión cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 kg. Procedimientos para obtener y evaluar las instrucciones de aeronavegabilidad continuada la información relativa al mantenimiento de la aeronavegabilidad y a las recomendaciones disponibles de la entidad responsable del diseño tipo y la aplicación de las medidas resultantes que se consideren necesarias de conformidad con un procedimiento aceptable para la ANAC; y

....

(15) Una descripción de los procedimientos para aplicar las medidas resultantes de la información obligatoria de mantenimiento de la aeronavegabilidad.

(16) Una descripción de los procedimientos para asegurar que los desperfectos que afecten a la aeronavegabilidad se registren y rectifiquen.

(17) Una descripción de los procedimientos para notificar a la ANAC los casos importantes de mantenimiento que ocurran.

(18) Una referencia al programa de mantenimiento que contenga la información requerida referente a procedimientos para cambiar o apartarse de lo estipulado en (b)(18) y (b)(19).

(19) Una descripción de los procedimientos requeridos de conformidad con los procedimientos aceptables para la ANAC para asegurar que:

(i) Cada avión explotado por el titular del certificado de explotador de servicios aéreos se mantenga en condiciones de aeronavegabilidad.

(ii) El equipo operacional y de emergencia necesario para el vuelo previsto se encuentre en estado de funcionamiento; y

(iii) El certificado de aeronavegabilidad de cada avión explotado por el titular del certificado de explotador de servicios aéreos siga siendo válido.

- (20) Una descripción de los procedimientos para supervisar, evaluar y notificar la experiencia de mantenimiento y operacional de un avión cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 kg con respecto al mantenimiento de la aeronavegabilidad y la información prescrita por la ANAC y para notificar a la Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño y del Estado de diseño de la modificación apropiados, cuando sea distinto de la ANAC. Además, debe describir con respecto a los aviones cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 kg y a los helicópteros de más de 3.175 kg, el sistema por el cual se transmitan a la organización responsable del diseño tipo de esas aeronaves las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o pudieran tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad. Cuando esta información se refiere a un motor o hélice, la información se transmitirá tanto a la organización responsable del diseño tipo del motor o hélice, como a la organización responsable del diseño tipo de la aeronave
- (21) Una descripción de los procedimientos para evaluar la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad y aplicar las medidas consiguientes, en donde un avión cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 kg obtendrá y evaluará la información relativa al mantenimiento de la aeronavegabilidad y a las recomendaciones disponibles de la entidad responsable del diseño tipo, y aplicará las medidas resultantes que se consideren necesarias de conformidad con un procedimiento aceptable para la ANAC.
- (f) El explotador se asegurará de que el manual de control de mantenimiento se enmiende según sea necesario para mantener actualizada la información que contiene.

APÉNDICE H – INSPECCIONES DE LOS SISTEMAS REGISTRADORES DE VUELO

...

6. Calibración del sistema registrador de datos de vuelo.
- (a) Para los parámetros con sensores dedicados exclusivamente al registrador de datos de vuelo y que no se controlan por otros medios, se hará una nueva calibración al intervalo determinado en la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad correspondiente al sistema registrador de vuelo. Si no hubiese esa información, se volverá a calibrar por lo menos cada 5 años. Con cada recalibración se determinará cualquier discrepancia en las rutinas de conversión a valores técnicos de los parámetros obligatorios y para asegurar que los parámetros se estén registrando dentro de las tolerancias de calibración; y
- (b) Cuando los parámetros de altitud y velocidad aerodinámica provengan de sensores dedicados al sistema registrador de datos de vuelo, se efectuará una nueva calibración al intervalo determinado en la información sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad correspondiente al sistema registrador de vuelo. Si no hubiese esa información, se volverá a calibrar por lo menos cada dos años.
7. Información adicional

....

- (i) El intervalo de medición, el intervalo de registro y la precisión de los parámetros del equipo instalado se verificarán normalmente aplicando métodos aprobados por la ANAC.
- (ii) La documentación relativa a la asignación de parámetros, ecuaciones de conversión, calibración periódica y otra información de servicio/mantenimiento debe ser mantenida por el operador. La documentación debe ser suficiente para garantizar que la Junta de Seguridad del Transporte tenga la información necesaria para leer los datos en unidades de ingeniería.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Proyecto RAAC Parte 135

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.